



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA.

RES. EX. N° 5/ROL D-048-2018

Talca, 14 de diciembre de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "la Ley N° 19.300", o "la LBGMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogación Para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento y Asigna Funciones Directivas; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales -Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-048-2018, mediante la formulación de cargos contra Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada, Rol Único Tributario N° 78.398.090-8, titular de los proyectos "Plan de adecuación del vertedero de residuos sólidos domiciliarios y asimilables San Roque a relleno sanitario de residuos sólidos domiciliarios y asimilables San Roque" (RCA N° 05/2012) y "Plan de cierre progresivo y sellado del vertedero San Roque, comuna de San Clemente" (RCA N° 05/2014).

2. Que, el primero de ellos consiste en la readecuación de las instalaciones del vertedero de residuos domiciliarios y asimilables San Roque, para dar cumplimiento a lo estipulado en el D.S. N° 189, de 18 de agosto de 2005, del Ministerio de Salud, que "Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios" (en adelante, "el D.S. N° 189/2005"), y se ubica en la comuna de San Clemente, Fundo San Roque, 11 kilómetros al sur oriente de la ciudad de San Clemente, y su superficie es de 14 hectáreas.

3. Que, por su parte, el segundo proyecto consiste en el cierre y sellado del vertedero San Roque, y rehabilitación del área de disposición de residuos de dicho vertedero, incluyendo la recuperación y reinserción de especies vegetales naturales de la zona.

4. Que, en este contexto, la imputación contenida en la formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-048-2018), se encuentra fundamentada en los hallazgos constatados en inspecciones de 21 de abril y 12 de mayo de 2016, y 6 de junio de 2017, cuyos





resultados se encuentran contenidos en los informes de fiscalización ambiental rol DFZ-2016-861-VII-RCA-IA y DFZ-2017-5264-VII-RCA-IA.

5. Que, la formulación de cargos fue notificada en forma personal, por un funcionario de esta Superintendencia, a Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada, con fecha 1 de junio de 2018, según consta en acta de notificación personal respetiva.

6. Que, con fecha 14 de junio de 2018, mediante Ord. N° 1189, de 30 de mayo de 2018, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule (en adelante, "la Seremi de Salud"), dio respuesta al Ord. D.S.C. N° 20, remitido con fecha 3 de abril de 2018, mediante el cual se solicitó a dicho Servicio informar acerca del estado en que se encontraba el Sumario Sanitario llevado en contra del titular, así como también se solicitó remitir copia de dicho expediente y cualquier otra información relevante en relación con la situación actual del relleno en cuestión. Al respecto, la Seremi de Salud señaló que se adjuntaban las resoluciones N° 1807412 y 1807415, ambas de fecha 24 de mayo de 2018. Por otro lado, señaló que se adjuntaba copia de los expedientes 177EXP544 y 177EXP545. Por último, indica que con fecha 10 de mayo de 2018, se emitió la resolución N° 1977, que aprueba el diseño de ingeniería del proyecto Relleno Sanitario de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables San Roque, junto con su autorización de funcionamiento, señalando que se adjuntaba dicha resolución.

7. Que, no obstante, se advirtió a dicho Servicio que la información indicada en el oficio no se encontraba adjunta.

8. Que, con fecha 22 de junio de 2018, don Héctor Hugo de la Fuente, en representación de Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada, presentó escrito de descargos, solicitando en el mismo acto medidas probatorias, y acompañando la siguiente documentación:

- a) Escrito de descargos jurídicos;
- b) Escrito de descargos técnicos;
- c) Unidad de almacenamiento con antecedentes digitalizados.

9. Que, con fecha 26 de junio de 2018, la Seremi de Salud remitió nuevamente el Ord. N° 1189/2018, esta vez con la información adjunta.

10. Que, con fecha 16 de octubre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-048-2018, esta Superintendencia resolvió tener por presentados los descargos del titular, se pronunció sobre las diligencias solicitadas, se requirió información, y se ofició a los organismos que indica.

11. Que, la resolución individualizada en el considerando anterior, fue notificada en forma personal por un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 25 de octubre de 2018, tal como consta en acta de notificación personal respectiva.

12. Que, con fecha 6 de noviembre de 2018, don Héctor Hugo de la Fuente Verdugo, mediante escrito presentado ante esta Superintendencia, solicitó ampliación de plazo para presentar la información solicitada.

13. Que, con fecha 6 de noviembre de 2018, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-048-2018, esta Superintendencia resolvió acoger la solicitud de ampliación de plazo





presentada por el titular, otorgando un plazo adicional de 3 días hábiles para remitir la información solicitada, contado desde el vencimiento del plazo original.

14. Que, dicha resolución fue remitida al titular por carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de San Clemente con fecha 10 de noviembre de 2018, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio mediante seguimiento N° 1170314455694.

15. Que, con fecha 13 de noviembre de 2018, el titular ingresó un escrito en respuesta al requerimiento remitido por esta Superintendencia. En la primera parte de su presentación, desarrolla lo que denomina "contextualización de los hechos", consistente básicamente en una exposición resumida de los mismos hechos y argumentos esgrimidos por el titular en el escrito de descargos. Por otro lado, en documento adjunto, se desarrollan respuestas a cada uno de los puntos, y en el mismo se adjunta gran parte de la información solicitada. Por último, en anexos adjunta la información financiera solicitada.

16. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que esta Superintendencia podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

17. Que, conforme a ello, este Fiscal Instructor considera pertinente y necesario para la determinación precisa de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, en particular aquellas establecidas en los literales a), c) e i) del mismo artículo, requerir nuevos antecedentes a Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada, en los términos que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo. Asimismo, se solicitará al titular la remisión de los resultados de monitoreos solicitados mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-048-2018, y que no fueron remitidos por el titular, señalando que se programaría para los días posteriores a la remisión de los antecedentes.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS LOS ANTECEDENTES

REMITIDOS por Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada, con fecha 13 de noviembre de 2018, así como los documentos adjuntos.

II. DECRETAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA

PROBATORIA, consistente en requerir información a Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada, quien deberá informar a esta Superintendencia, acompañando documentación comprobable, lo siguiente:

Monitoreos:

1. En base a lo señalado para la diligencia 5.a, en la página 40 del documento de respuesta a Res. Ex. N° 2/Rol D-048-2018, se solicita al titular remitir la caracterización completa de las aguas subterráneas en los pozos existentes actualmente, considerando los parámetros establecidos en la tabla del artículo 4°, número 8, del D.S. N° 46/2002, añadiendo los parámetros indicados en el mismo punto.





2. En base a lo señalado para la diligencia 11.c, en la página 130 del documento de respuesta a Res. Ex. N° 2/Rol D-048-2018, se solicita al titular remitir los monitoreos de aguas tratadas y dispuestas por el sistema de tratamiento de hidrocarburos.

- Beneficio económico:

A. Respecto del cargo N° 1:

- 3. Costos de implementación de la celda de residuos especiales REAS, acompañando facturas, órdenes de compra, y cualquier otro documento contable que lo acredite.
- 4. Informar valor, tarifa o precio unitario (por m³ o toneladas, según corresponda) cobrado a los generadores de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, desde la implementación de la celda REAS a la fecha.
- 5. Informar volumen (m³) y/o masa (toneladas) ingresado mensualmente a la celda REAS desde su implementación a la fecha.

B. Respecto del cargo N° 2:

- 6. Costos de implementación de la primera celda de residuos sólidos domiciliarios, acompañando facturas, órdenes de compra, y cualquier otro documento contable que lo acredite.
- 7. Fecha exacta en que se incurrió en los costos señalados anteriormente.
- 8. Registro de ingreso de residuos sólidos al vertedero, desde marzo de 2014 a la fecha, indicando el volumen y/o masa dispuesta mensualmente.
- 9. Valor unitario de disposición de residuos en el vertedero, según volumen y/o masa a disponer.
- 10. Informar el grado o nivel de implementación de las siguientes obras ejecutadas en el área del vertedero, incluyendo además las fechas en que se inició y finalizó la implementación, si corresponde:
 - a. Cobertura final del vertedero;
 - Sistema de control y monitoreo de biogás en vertedero;
 - c. Canales interiores de escorrentías superficiales del vertedero.
- 11. Costo de implementación asociado a cada una de las obras anteriormente descritas, si corresponde.





C. Respecto del cargo N° 3:

12. Remitir fotografías actuales y un video que permita ver todo el sector donde se encontraría el punto de afloramiento detectado en las coordenadas proyectadas 282.589 Este y 6.056.827 Norte (WGS 84, Datum 19 S) en el Anexo 1 de la Adenda 2 de la evaluación ambiental de la RCA N° 005/2014. Las fotografías deberán ser presentadas en el archivo original en formato .jpg o .png, encontrarse fechadas y georreferenciadas.

13. Costos de implementación y operación a nivel mensual del sistema de captación y tratamiento de lixiviados, distinguiendo entre los costos asociados a las siguientes obras, si corresponde:

- a. Piscinas de captación y acumulación de lixiviados, respectivamente;
- Sistemas de aireación de piscinas de acumulación de lixiviados;
- c. Canales de recolección y conducción de lixiviados, respectivamente;
- d. Bombas y mangueras para la reinyección de lixiviados;
- e. Planta de tratamiento de lixiviados para un caudal de diseño de 100 litros por minuto, que incluya pretratamiento y tratamiento primario; tratamiento secundario y cloración; y tratamiento de lodos, todo según los detalles especificados en el considerando 3.1.12.1 de la RCA 005/2014.

14. Informar costos mensuales que implica la operación del sistema de captación y tratamiento de lixiviados, considerando mano de obra, operación de maquinaria, insumos, etc., acompañando copia de facturas, contratos de trabajo, boletas, etc.

15. Informar el grado de avance en la implementación del sistema de captación y tratamiento de lixiviados en el proyecto, señalando fecha inicio y finalización de implementación si corresponde.

D. Respecto del cargo N° 4:

16. Costos de monitoreo de aguas subterráneas, indicando las fechas en que estos fueron realizados, y distinguiendo el valor de la toma de muestra efectuada por el laboratorio, así como el valor de los análisis, incluyendo los parámetros correspondientes por parte del laboratorio. Deberá acreditar el valor informado acompañando copia de órdenes de compra, facturas y/o cotizaciones emitidas por la entidad correspondiente.

17. Informar si a la fecha ha incurrido en los costos para la construcción y habilitación de los pozos de monitoreo de aguas subterráneas, indicando la fecha en que se habría incurrido, si corresponde.



metros.

metros.



18. Informar costos de construcción y habilitación de los pozos de monitoreo de aguas subterráneas, si corresponde.

E. Respecto del cargo N° 5:

19. Costo de monitoreo de aguas superficiales, indicando la fecha en que se habría incurrido, si corresponde.

F. Respecto del cargo N° 6:

20. Costo de monitoreo de integridad de la cobertura final, implementada en el área del vertedero, distinguiendo el valor asociado a mediciones de asentamientos y fisuras en el área, y el valor asociado a otro tipo de mediciones o monitoreos del estado de la cobertura final.

G. Respecto del cargo N° 7:

21. Costo asociado a la implementación de cortina vegetal en el perímetro del vertedero, señalando el costo por individuo plantado y el costo de implementación por metro, o el costo global incurrido, indicando específicamente la cantidad de metros. Señalar la fecha en que han sido incurridos, si corresponde.

22. Señalar la distancia total, en metros, en que se debió implementar la cortina vegetal, considerando la totalidad del perímetro, adjuntando plano en que se indique dicho perímetro y su longitud.

23. Señalar la longitud actualmente implementada, en

H. Respecto del cargo N° 8:

24. Costos asociados a la implementación de canales perimetrales para la captación de aguas lluvia en el área del proyecto, señalando el costo de construcción por metro, o el costo global incurrido, indicando específicamente la cantidad de metros. Señalar la fecha en que han sido incurridos, si corresponde.

25. Señalar la distancia total del perímetro que se debió implementar, o el costo global incurrido, indicando específicamente la cantidad de metros.

26. Señalar la longitud actualmente implementada, en

I. Respecto del cargo N° 10

27. Costo de implementación del cierre perimetral, señalando la fecha en que fue incurrido.





28. Señalar el grado de implementación actual del cierre perimetral, indicando la distancia total que se debía implementar.

J. Respecto del cargo N° 11

29. Costo de implementación y operación mensual de la planta de tratamiento de hidrocarburos.

30. Señalar la fecha exacta en que se incurrió en el gasto asociado a la implementación de dicha planta.

Todos los antecedentes anteriormente solicitados, deberán estar debidamente respaldados mediante documentación contable interna y externa, así como mediante registros oficiales de la empresa.

REQUERIDA. La información requerida a Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada, deberá ser remitida a esta Superintendencia en el plazo de 7 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, en formato físico, con respaldo en soporte CD, DVD u otro, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle 1 Norte N° 801, piso 11, comuna de Talca, Región del Maule, o bien en las oficinas centrales, ubicadas en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Se hace presente que la no remisión de los antecedentes dentro del plazo establecido, podrá ser considerada como una falta de cooperación por parte del titular, y podría ser considerada como un factor de incremento de la sanción aplicable en la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, conforme a lo establecido en la Guía "Bases Metodológicas Para la Determinación de Sanciones Ambientales — Actualización", aprobada mediante la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

IV. SEÑALAR que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información, que no diga relación directa con lo solicitado, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Héctor Hugo de la Fuente, en su calidad de representante legal de Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada, domiciliado para estos efectos en calle Huamachuco N° 1221, comuna de San Clemente, Región del Maule.





Antonio Maldonado Barra Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	

DGP/MMG

Carta Certificada:

- Sr. Héctor Hugo de la Fuente Verdugo. Gerente General de Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada. Calle Huamachuco N° 1221, comuna de San Clemente, Región del Maule.

CC

- Sr. Eduardo Ávila Acevedo. Jefe (S) Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-048-2018.